

PREÁMBULO

La Asociación Española de POTS y otras Disautonomías se crea por la necesidad de hacer frente común a las carencias de tipo informativo en el área sanitaria, social y personal que padecen los afectadas y que dificultan el acceso a una asistencia y control sanitario especializado, actualizado y de calidad. Consideramos como afectadas a las pacientes, sus familiares, allegadas, cuidadoras, convivientes o involucradas en la atención de las afectadas.

Dado que estas enfermedades afectan a una parte importante de la población y sus efectos tienen una notable repercusión familiar, social, laboral y económica, la Asociación priorizará la divulgación y mejoría del conocimiento sobre estas entre las afectadas y la población general.

Estará compuesta por afectadas, patrocinadores o cualquier persona interesada en la misma, y promoverá un accesible consejo médico asesor.

La Disautonomía es una patología neurológica multisistémica que se caracteriza por la desregulación del sistema nervioso autónomo, independientemente de su causa. Existen diferentes tipos de disautonomías, por ejemplo, el Síndrome de Taquicardia Postural (STOP, o POTS por sus siglas en inglés) o el síncope neurocardiogénico (SCN o NCS, por sus siglas en inglés). La disautonomía, dependiendo de su tipo, puede afectar diversos órganos, partes y sistemas del cuerpo, comprometiendo de forma seria la calidad de vida de los afectados.

La Asociación respeta y reconoce la diversidad sexual y de género, y empleará para facilitar la lectura de sus documentos el femenino genérico.

ÍNDICE

Capítulo I: Denominación, Misión, Fines, Domicilio y Ámbito Territorial	3
Artículo 1º – Denominación	3
Artículo 2º – Duración	3
Artículo 3º – De su Misión	3
Artículo 4º – De sus Fines y Actividades	3
Artículo 5º – Domicilio y Ámbito Territorial	4
Capítulo II: Órganos de Representación	5
Artículo 6º – De la Junta Directiva	5

Artículo 7º – Del Consejo Asesor Médico-Científico	5
Artículo 8º	5
Artículo 9º	6
Artículo 10º – De sus Reuniones y Resoluciones	6
Artículo 11º – De sus Facultades	6
Artículo 12º – De las Copresidentas	7
Artículo 13º – De las Vicepresidentas	7
Artículo 14º – De las Secretarías	7
Artículo 15º – De las Tesoreras	7
Artículo 16º – De las Vocales	8
Artículo 17º – De las Vacantes	8
Capítulo III: Asamblea General	8
Artículo 18º	8
Artículo 19º – De las Reuniones	8
Artículo 20º – De las Votaciones	8
Artículo 21º – De las Convocatorias	9
Artículo 22º – De las Asambleas	10
Artículo 23º – De las Facultades de la Asamblea General Ordinaria	10
Artículo 24º – De las Facultades de la Asamblea General Extraordinaria	10
Capítulo IV: Socios	10
Artículo 25º	10
Artículo 26º – De los Tipos de Socias	11
Artículo 27º – De las Cuotas	11
Artículo 28º – De las Bajas	11
Artículo 29º – De los Derechos	12
Artículo 30º – De las Obligaciones	12
Artículo 31º – De las Excepciones de las Socias de Honor	12
Capítulo V: Del Régimen Económico	13
Artículo 32º	13
Artículo 33º	13
Artículo 34º	13
Capítulo VI: Protección de Datos	13
Artículo 35º	13
Capítulo VII: Disolución	13
Artículo 36º	14
Artículo 37º	14
Disposición Adicional	14

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, MISIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1º – DENOMINACIÓN

Con la denominación “Asociación Española de POTS y otras Disautonomías” -también se usará “POTS y otras Disautonomías” o las siglas AEPOD-, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, y que, cuando cumpla con los requisitos prescritos, solicitará el reconocimiento como entidad de Utilidad Pública.

ARTÍCULO 2º – DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3º – DE SU MISIÓN

La misión de la Asociación es promover, potenciar y desarrollar, a nivel individual y social, la mejora de la atención sanitaria y el apoyo institucional públicos y, por tanto, la calidad de vida de las personas afectadas por disautonomía (y en especial POTS), así como fomentar el avance científico y la investigación enfocados a estas enfermedades.

ARTÍCULO 4º – DE SUS FINES Y ACTIVIDADES

1. Favorecer el diagnóstico y tratamiento precoz a través de la educación (información y formación) sobre la disautonomía, especialmente POTS, sus síntomas y alteraciones más frecuentes, así como la repercusión que estos tienen a nivel individual, laboral, económico y social.
Por ejemplo, promoviendo, dirigiendo y cooperando en campañas de educación sanitaria dirigidas a la sociedad en general -con especial atención a la población más vulnerable- o a sectores determinados de la población, como personas afectadas, profesionales, organizaciones públicas o privadas; organizando jornadas informativas; y publicando información actualizada en folletos, revistas, obras científicas, periódicas o no, y en cualquier otro tipo de medio de difusión propio o a través de concurso o colaboración con otras asociaciones, instituciones, personas físicas o jurídicas.
2. Fomentar y apoyar el intercambio entre expertos en disautonomía (especialmente POTS), centros de formación e investigación y la industria farmacéutica para acelerar la consecución del diagnóstico definitivo.
Por ejemplo, creando relaciones y colaborando con las sociedades profesionales, colegios médicos e instituciones afines con la difusión de avances científicos relacionados con la disautonomía, protocolos de diagnóstico o guías de actuación clínica de la disautonomía en concreto; celebrando y participando de forma activa en eventos, congresos, conferencias, jornadas, reuniones y eventos relacionados con la disautonomía y sus enfermedades asociadas; y documentando y comentando la evolución de la ciencia y la investigación.
3. Crear y coordinar grupos regionales, provinciales o locales de pacientes con disautonomía, particularmente POTS, en las distintas autonomías; así como entablar relación con asociaciones especializadas en disautonomía y sus enfermedades asociadas nacionales, europeas e internacionales para el intercambio de información, experiencias y progresos médicos.
Por ejemplo, integrándose en ellas, si se considera conveniente, y atendiendo a conferencias, eventos, participando en mesas de trabajo, iniciativas y proyectos u organizando o promoviendo actividades públicas y servicios de tipo informativo, asistencial, educativo, cultural, recreativo y de previsión para las afectadas por disautonomía.
4. Asesorar y promover el intercambio de experiencias entre las personas afectadas por disautonomía, particularmente POTS.
Por ejemplo, con grupos de apoyo, reuniones periódicas o individualmente. Esta actividad se realizará en persona o telemáticamente si fuere conveniente.

5. Informar y sensibilizar a las entidades sanitarias públicas y privadas sobre el conocimiento de la enfermedad, encaminándolas a la comprensión y adopción de ayudas específicas para mejorar el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y el posterior seguimiento de las personas que sufren de disautonomía, y en particular POTS. Por ejemplo, colaborando con instituciones de atención de la salud (clínicas, personal sanitario, asociaciones, aseguradoras y mutuas de salud, autoridades sanitarias, etc.).
6. Promover ante las instituciones del Estado y las distintas autonomías la financiación de medicamentos específicos excluidos de las prestaciones públicas y la creación de servicios especializados con equipos interdisciplinarios, que intervengan en todas las fases de la enfermedad: diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, a fin de derivar al paciente al hospital o centro médico más adecuado, desde el punto de vista del paciente o en su defecto la Asociación, y cercano a su domicilio. Por ejemplo, participando en su creación como interlocutor válido.
7. Informar y apoyar a los pacientes, se encuentren en situación de discapacidad o no a causa de una disautonomía. Por ejemplo, mediante pautas de conducta, ayuda y asistencia sociosanitaria y soporte emocional y psicológico con el fin de buscar su rehabilitación integral.
8. Atender, informar y orientar a personas en riesgo de exclusión laboral a consecuencia de los efectos discapacitantes de una disautonomía. Por ejemplo, facilitando información para su promoción, integración e inserción laboral.
9. Instar a la Administración Pública a que las personas con disautonomía, en el grado o tipo que corresponda, le sea reconocida una discapacidad o incapacidad laboral adecuada a su grado de afectación.
10. Promover, participar y financiar proyectos de investigación y enseñanza clínica y biomédica sobre las causas y efectos de la disautonomía, particularmente POTS. Por ejemplo, ofreciendo becas para gastos de viajes o premios de investigación, así como recaudando fondos o financiando ensayos clínicos y otros proyectos de investigación.
11. Prestar asistencia humanitaria en emergencias médicas especiales directamente relacionadas con la disautonomía. Por ejemplo, mediante ayudas en gastos de viaje u organización de eventos benéficos para recaudar donaciones.
12. Transferir fondos a otras organizaciones sin ánimo de lucro y de utilidad pública con el fin de que puedan lograr sus objetivos.

La Asociación alinea sus actividades exclusivamente con las necesidades e intereses de las personas afectadas por disautonomía. Si la Asociación entra en cooperaciones, también sin ánimo de lucro, tiene que garantizar el control sobre el contenido de su trabajo, su ejecución y el uso de los fondos. En particular, debe salvaguardar la independencia de los intereses económicos. La cooperación y el apoyo con empresas deben ser transparentes.

En materia médica, la Asociación está comprometida con una forma de trabajo empírica, científicamente orientada y metódica. La Asociación asume que la disautonomía, especialmente en el caso de POTS, es una enfermedad física y con repercusiones psicológicas: esta aseveración es la base de su labor. Si la Asociación entra en cooperaciones, también sin ánimo de lucro, deberá promover esta visión.

ARTÍCULO 5º – DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

1. La Asociación tiene su sede legal en la calle Mateo Inurria 11, 6ºA, 28036 Madrid, España.
2. La dirección de contacto y de correo electrónico a efectos legales es pots.dis@gmail.com.
3. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio español.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 6º – DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Asociación será gestionada, representada y administrada por una Junta Directiva compuesta por el Comité Ejecutivo y la Mesa Ampliada, cuyos miembros serán socias adultas con plenos derechos o, en el caso de capacidad jurídica limitada, su representante legal.
2. El Comité Ejecutivo estará formado por una o dos (1-2) Copresidentas, una o dos (1-2) Vicepresidentas, una o dos (1-2) Secretarías y una o dos (1-2) Tesoreras. Sus miembros serán designados o revocados por la Asamblea General por mayoría simple, y su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años. Cada miembro del Comité Ejecutivo será elegido individualmente.
3. El Comité Ejecutivo puede ser complementado con de uno a cuatro (1-4) Vocales que conformarán la Mesa Ampliada. El número de Vocales podrá ser ampliado o reducido a propuesta de al menos dos (2) miembros de la Junta Directiva, aprobado por mayoría simple y ratificado por la Asamblea. Formarán parte de la Junta Directiva en calidad de Vocales las socias que sean coordinadores de grupos de trabajo o que tengan representación en los órganos directivos de las entidades a las que pertenezca la Asociación. Su mandato será de un (1) año.
4. Para pertenecer al Comité Ejecutivo será necesario ser socia de la Asociación, paciente, cuidador o familiar, y todos los cargos estarán exentos de pagar cuota. Así mismo, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir retribuciones en función del cargo. La cuantía, duración y demás extremos referentes a estas se acordarán en la Asamblea General, que podrá asimismo decidir la suspensión o revocación de estas en cualquier momento. Las retribuciones deberán constar en el Reglamento de Régimen Interno y en las cuentas anuales aprobadas en la Asamblea General (Art. 11.5 LO 1/2002), y en ningún caso se efectuarán con cargo a fondos y subvenciones públicas en el caso en que la entidad asociativa fuera declarada de utilidad pública. Los cargos que reciban retribuciones deberán abstenerse de votar en asuntos que les afecten a ellos, a sus familiares o afines.
5. La Junta Directiva cuenta con el apoyo y el asesoramiento de un Consejo Asesor Médico-Científico, cuyos miembros son nombrados por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 7º – DEL CONSEJO ASESOR MÉDICO-CIENTÍFICO

1. El Consejo Asesor Médico-Científico tiene la tarea de apoyar a la Junta Directiva en materia técnica, asesorando y, si se considerara necesario, realizando propuestas que sirvan de base para las decisiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva puede ordenar al Consejo Asesor Médico-Científico que se ocupe de asuntos o temas de manera independiente, a menos que esto afecte a las responsabilidades expresas de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva nombra al personal científico y sanitario que considere adecuado y competente para formar parte del Consejo Asesor Médico-Científico.
3. La Junta Directiva puede revocar el nombramiento de los miembros del Consejo Asesor Médico-Científico en cualquier momento y sin necesidad de justificarlo.

ARTÍCULO 8º

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por los siguientes motivos:

- a) renuncia voluntaria comunicada de forma fehaciente a la Junta Directiva;
- b) por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas; o
- c) por expiración del mandato.

ARTÍCULO 9º

1. Los miembros de la Junta Directiva que hubiesen agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca una nueva elección y renovación de la Junta. Se permite la reelección de un miembro por parte de la Asamblea General.
2. Con la baja como socia en la Asociación, el cargo termina prematuramente.
3. En caso de que un miembro cause baja o dimita, la Junta Directiva podrá designar a un suplente hasta nueva elección por parte de la Asamblea General. El suplente necesitará ser aprobado por la Junta Directiva por mayoría simple. El mandato del miembro suplente nombrado por la Junta Directiva termina con la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 10º – DE SUS REUNIONES Y RESOLUCIONES

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determinen sus Copresidentas o a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Las reuniones podrán llevarse a cabo presencialmente o por medios telemáticos, y serán convocadas por las Copresidentas, o en su defecto una Vicepresidenta, con un período de una semana de antelación. No hay necesidad de establecer un orden del día.
2. El quórum quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos serán válidos por mayoría simple de votos. Los Vocales tienen una voz única y común.
3. En caso de empate, el voto de las Copresidentas será de calidad, y en su defecto lo dirimirán las Vicepresidentas.
4. La Junta Directiva puede decidir por escrito o telemáticamente. Todos los miembros de la Junta Directiva deben ser informados del objeto de la resolución por escrito o telemáticamente. La falta de participación en la votación hasta el plazo fijado se considerará abstención. El límite de tiempo establecido no puede ser inferior a 14 días. La votación se lleva a cabo siempre de forma no anónima y se documenta de esta manera.

ARTÍCULO 11º – DE SUS FACULTADES

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

1. Son facultades particulares de la Junta Directiva:
 - a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - b) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno que será aprobado por la Asamblea General.
 - c) Designar a un Gerente para que lleve a cabo las funciones administrativas, o emplear a personal a cambio de una remuneración si existiesen requisitos justificados.
 - d) Nombrar delegadas para determinadas actividades de la Asociación.
 - e) Resolver sobre el nombramiento de Socias de Honor.
 - f) Decidir sobre el ingreso de nuevas asociaciones, la incorporación en otras asociaciones o la constitución de una Federación de Asociaciones o integración en ellas, sean de ámbito nacional o internacional.
 - g) Aprobar la constitución de delegaciones regionales, provinciales o locales.
 - h) Admitir propuestas, resoluciones y enmiendas a debatir en la Asamblea General. Introducir modificaciones en los Estatutos meramente editoriales o requeridos por una autoridad supervisora, judicial o financiera. Las socias deben ser informadas de estos cambios en la siguiente Asamblea General.
 - i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
2. Son facultades particulares del Comité Ejecutivo:
 - a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
 - b) Realizar los oportunos contratos y actos, así como los cambios de sede social.
 - c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

- d) Disponer o enajenar bienes integrantes del inmovilizado.
- e) Resolver sobre la solicitud de admisión de nuevas socias a su propia discreción.
- f) Condonar, reducir o aplazar el pago de cuotas, contribuciones y gravámenes.

ARTÍCULO 12º – DE LAS COPRESIDENTAS

Las Copresidentas tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Ejecutar acciones, otorgar poderes a terceros y recibir donaciones o herencias a nombre de la Asociación.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General o la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y velar por su ejecución.
- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Autorizar y dar el visto bueno con su firma, junto a la de las Secretarías, a los documentos, actas, certificaciones y correspondencia, y, junto a la de las Tesoreras, a los cheques o instrumentos de pago.
- g) Adoptar cualquier medida extraordinaria o urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, con obligación de dar cuenta con posterioridad a la Junta Directiva.
- h) En caso de ausencia o enfermedad, podrá ser sustituido por la Vicepresidenta correspondiente, y si no lo hubiere, por otro miembro de la Junta Directiva, según acuerdo de la misma. En caso de renuncia o vacante se aplicará el Artículo 17º.

ARTÍCULO 13º – DE LAS VICEPRESIDENTAS

Si las hubiera, las Vicepresidentas sustituirán a la Copresidenta correspondiente en su ausencia, , con las mismas atribuciones que ella.

ARTÍCULO 14º – DE LAS SECRETARIAS

Las Secretarías tendrán las siguientes atribuciones:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedir certificaciones.
- c) Realizar las oportunas tareas de custodia respecto a la documentación de la entidad y de sus asociados y otros datos.
- d) Hacer cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, y asegurar el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- e) Levantar acta de todas las reuniones de la Junta Directiva, así como de las Asambleas. Dar fe de las mismas y dejarlas reflejadas en los libros de la Asociación.
- f) En caso de ausencia o enfermedad, podrá ser sustituida por su suplente electa, y si no la hubiere, por otro miembro de la Junta Directiva, según acuerdo de la misma. En caso de renuncia o vacante se aplicará el Artículo 17º.

ARTÍCULO 15º – DE LAS TESORERAS

Las Tesoreras tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos y bienes pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expidan las Copresidentas.
- b) Informar a la Asamblea de la situación económica de la Asociación.

- c) Ingresar y retirar los fondos de las cuentas bancarias con la autorización y visto bueno de las Copresidentas.
- d) Llevar inventario de los bienes de la Asociación
- e) Llevar o controlar la contabilidad y verificar la caja.
- f) Mantener el registro de las cuentas al día y a disposición de los censores elegidos por la Asamblea a efectos de su intervención.
- g) Presentar las cuentas anuales.
- h) En caso de ausencia o enfermedad, podrá ser sustituida por su suplente electa, y si no la hubiere, otra miembro de la Junta Directiva, según acuerdo de la misma. En caso de renuncia o vacante se aplicará el Artículo 17º.

ARTÍCULO 16º – DE LAS VOCALES

Las Vocales tendrán las funciones que nazcan de las Delegaciones o Comisiones de Trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 17º – DE LAS VACANTES

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por algún miembro de la misma o por alguna socia a propuesta de la Junta Directiva, hasta su ratificación o la elección definitiva de otra socia para el mandato por la Asamblea. La suplente necesitará ser aprobada por la Junta Directiva por mayoría.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18º

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Estará integrada por todas las personas asociadas y presidida por la Junta Directiva, cuyas Copresidentas, o sus sustitutas (según Art. 12h) de estos Estatutos), dirigirán la sesión y moderarán los debates, junto con las Secretarías, o sus sustitutos (según Art. 14f de estos Estatutos).

ARTÍCULO 19º – DE LAS REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias y podrán ser presenciales, telemáticas o mixtas, para permitir la participación de todas las socias, a través de los medios que ofrezcan garantías de identificación, accesibilidad, confidencialidad y seguridad.

La Asamblea Ordinaria se celebrará al menos una vez al año.

La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen; a juicio de las Copresidentas; cuando la Junta Directiva así lo acuerde; o cuando lo proponga por escrito por correo postal o telemáticamente¹ una quinta parte de las asociadas con derecho a voto, indicando la finalidad y los motivos.

ARTÍCULO 20º – DE LAS VOTACIONES

¹ Siempre que cumpla la legislación vigente y especialmente lo ordenado en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o cualquier otra que en el futuro la modifique (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>)

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas con capacidad de voto, a mano alzada, por escrito por correo postal o por medios telemáticos dependiendo del modelo de reunión . Esta mayoría se considera cuando el número de votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.
2. Sin embargo, será necesario otro tipo de mayoría en los siguientes casos y porcentajes, considerando los votos de las personas presentes o representadas con capacidad de voto:
 - a) Para nombrar Juntas Directivas y Gerentes, se requiere que el número de votos afirmativos sea mayor que la mitad (50%) de los votos.
 - b) Para modificar los Estatutos, se requiere una mayoría de tres cuartas partes (75%) de los votos.
 - c) Para disolver la Asociación, se requiere una mayoría de 9/10 (90%) de los votos.
 - d) Para modificar la misión de la Asociación (según Art. 3 de estos Estatutos), se requiere una mayoría del 100% de los votos.
3. El tipo de votación será determinado por la Presidencia de la Asamblea. La votación se llevará a cabo en secreto si un tercio de los miembros presentes o representados con derecho a voto así lo solicitara. En asambleas telemáticas o mixtas, en el caso de hacer uso de la votación por escrito, el voto no será anónimo.
4. La dirección de la Asamblea será entregada a un administrador electoral durante la duración de la votación, cuando la votación concierna a la Junta Directiva.
5. Para ejercer el derecho al voto, se podrá delegar este a otra socia con derecho a voto, mediante autorización por escrito por correo postal o telemáticamente. La autorización se concederá por separado para cada reunión; con la limitación de un máximo de cinco (5) votos además del propio (=5+1).
6. En caso de asamblea telemática o mixta, el plazo para ejercer el voto por escrito o delegar este se comunicará en la convocatoria.
7. Las resoluciones de la Asamblea General quedarán reflejadas en el acta, la cual será firmada por la Presidencia y las Secretarías.

ARTÍCULO 21º – DE LAS CONVOCATORIAS

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito por correo postal o por medios telemáticos, expresando el lugar, día, hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.. Debe, así mismo, constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. El período comienza el día siguiente al envío de la carta de convocatoria. Esta se considerará recibida por la persona asociada si se dirige a la última dirección postal o electrónica proporcionada por ella.
3. El orden del día lo establece la Junta Directiva. Cada persona asociada podrá presentar sus propuestas a la Asamblea General por escrito por correo postal o por medios telemáticos. Estos serán incluidos en el orden del día por la Junta Directiva siempre y cuando se hayan recibido 30 días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea.

4. . Las propuestas recibidas más adelante o formuladas en el apartado final de Ruegos y preguntas sólo pueden ser consideradas en la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 22º – DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.

ARTÍCULO 23º – DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Elegir, nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva y Gerentes.
- c) Aprobar las propuestas de la Junta Directiva en relación con las actividades de la Asociación.
- d) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acordar cuantía, duración y demás condiciones referentes a la remuneración en su caso, de los miembros de los órganos de representación (de acuerdo al Art. 6.4 de estos Estatutos).
- g) Modificar los Estatutos.
- h) Debatir sobre las mociones de baja, expulsión u otra medida disciplinaria.
- i) Disolver la Asociación.
- j) Cualquiera otra de particular importancia a petición del Junta Directiva.

ARTÍCULO 24º – DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Debatir sobre las mociones de baja, expulsión u otra medida disciplinaria.
- c) Elegir, nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva y Gerentes.
- d) Aprobar las propuestas de la Junta Directiva en relación con las actividades de la Asociación.
- e) Disolver la Asociación.

CAPÍTULO IV: SOCIOS

ARTÍCULO 25º

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas adultas o las personas jurídicas pueden convertirse en socia de pleno derecho de la Asociación. Las menores de 18 años están incluidas en la condición de socia de sus padres/tutores o representantes legales hasta su mayoría de edad. En el caso de un solicitante con capacidades limitadas, la solicitud también debe ser firmada por su tutor o representante legal. Por lo tanto, este último se compromete a cumplir todas las obligaciones de afiliación.

Es un requisito previo para la adquisición de la condición de socia enviar una solicitud por escrito por correo postal o telemáticamente dirigida a la Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo resolverá sobre la solicitud de admisión a su propia discreción. Si se desestimase la solicitud, no está obligada a informar al solicitante de los motivos.

ARTÍCULO 26º – DE LOS TIPOS DE SOCIAS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socias:

1. **De pleno derecho:** Esta condición corresponde a las personas afectadas y son los beneficiarios directos y objeto de la Asociación.
2. **Patrocinadores:** Son las personas físicas adultas o personas jurídicas que están dispuestas a promover los objetivos y tareas de la Asociación, a colaborar con sus aportaciones a la sostenibilidad económica de esta o a contribuir en las actividades que desarrolle la Asociación. Los patrocinadores podrán ayudar en las labores de la Asociación a través de cuotas y donaciones. No obtendrán el estatus de socias de pleno derecho.
3. **De Honor:** Serán las personas físicas adultas o personas jurídicas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación, promoción y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de Honor corresponderá a la Junta Directiva. La decisión deberá llevarse a cabo por votación, con una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.

ARTÍCULO 27º – DE LAS CUOTAS

1. Las cuotas de renovación anuales serán abonadas por las socias antes del 31 de enero. En el caso de nuevas inscripciones la parte prorrateada que le corresponda se abonará durante los 15 días siguientes a su admisión. Se pueden recaudar otras contribuciones para ayudar a financiar proyectos especiales o para eliminar las dificultades financieras de la Asociación.
2. El importe de las cuotas anuales es determinado por la Asamblea General.
3. A petición, la Comité Ejecutivo podrá condonar, reducir o aplazar el pago de cuotas, contribuciones y gravámenes. La necesidad debe demostrarse periódicamente.

ARTÍCULO 28º – DE LAS BAJAS

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria.
Se comunicará por escrito por correo postal o telemáticamente a la Junta Directiva, o en el caso de no ser posible lo decidirá esta. En el caso de capacidad limitada, la declaración de la baja deberá ser firmada por el representante legal de la socia. La baja será efectiva al final del ejercicio económico, sujeta a un plazo de preaviso de un mes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
Se considera incumplimiento de obligaciones económicas cuando la socia dejara de satisfacer una cuota anual u otro gravamen. a pesar de haber sido requerida dos veces por escrito por correo postal o telemáticamente. La baja será efectiva transcurridos un mes del requerimiento y con la advertencia de su baja. La resolución de la Junta Directiva sobre la pérdida de condición de socia debe ser comunicada a la socia por escrito por correo postal o telemáticamente.
- c) Por conducta impropia, causando daños materiales o económicos, o desprestigiando a la Asociación o sus intereses con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
La Junta Directiva amonestará a la socia, y ésta podrá presentar alegaciones, con un plazo de 14 días desde el envío de la amonestación. La resolución de la Junta Directiva deberá ser comunicada a la socia, quien la

podrá impugnar en el plazo de un mes a partir de la recepción de la decisión ante la Junta Directiva. La Asamblea General decidirá sobre la misma como última instancia. Hasta la decisión final de la Asamblea General sobre la exclusión de la socia, sus derechos y obligaciones quedarán suspendidos. En caso de desacuerdo, la socia podrá recurrir ante la correspondiente vía judicial. Toda comunicación entre la Asociación y la socia se realizará por escrito por correo postal o telemáticamente.

- d) Por fallecimiento.

Las socias que causen baja no tienen derecho a los fondos de la Asociación. Las cuotas o donaciones ya pagadas no serán reembolsadas por la Asociación.

ARTÍCULO 29º – DE LOS DERECHOS

Con la excepción de lo especificado en el artículo 31, las socias con plenos derechos, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar de las ventajas y beneficios que la Asociación obtenga.
- c) Asistir a las Asambleas
 - c.1) con derecho a voto.
- d) Ser elegido miembro del Comité Ejecutivo.
- e) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Darse de baja voluntariamente de la Asociación en cualquier momento, y reanudar su incorporación con plenos derechos cuando así lo considere.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 30º – DE LAS OBLIGACIONES

Con la excepción de lo especificado en el artículo 31, las socias de cualquier tipo tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Compartir los fines de la Asociación y colaborar en su consecución.
- c) Abonar de forma puntual las cuotas que se fijen y otras aportaciones que se acuerden en la Asamblea General.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTÍCULO 31º – DE LAS EXCEPCIONES DE LAS SOCIAS DE HONOR

Las Socias de Honor tendrán los mismos derechos que el resto, a excepción de lo estipulado en los apartados b), c.1) y d) del artículo 29º.

Sin embargo, si antes de ser nombradas socias de Honor ya estuvieran inscritas como socias de pleno derecho de acuerdo con el art. 26.1, sí que tendrán derecho a votar.

Asimismo, las Socias de Honor tendrán las mismas obligaciones que el resto, a excepción de lo previsto en el apartado c) del artículo 30º.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 32º

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es inexistente.

ARTÍCULO 33º

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones públicas o privadas, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de asociados o terceras personas.
- c) Si en el desarrollo de sus actividades se obtuviesen beneficios, éstos no podrán ser distribuidos ni directa ni indirectamente entre las socias, sino que revertirán en la consecución de los fines de la Asociación.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Los desembolsos realizados en nombre de la Asociación serán reembolsados tras la presentación de un justificante original, indicando el motivo y la necesidad de tal gasto.

No se beneficiará a ninguna persona con pagos ajenos a la finalidad de la Asociación o con una remuneración desproporcionadamente alta.

ARTÍCULO 34º

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI: PROTECCIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 35º

Los datos y circunstancias personales de las socias de la Asociación se conservan, transmiten y modifican con el fin de cumplir con los objetivos y tareas legales de la Asociación en cumplimiento de las disposiciones legales actuales, en particular en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (GDPR), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (Ley de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) 2018 y la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información (LSSICE) establecida por el Real Decreto 13/2012 (LOPDGDD).

Cada miembro tiene derecho a:

- a) Información sobre sus datos almacenados y la finalidad del almacenamiento.
- b) Corrección de sus datos almacenados si son incorrectos.
- c) El bloqueo de los datos almacenados de una persona, en la medida en que su exactitud sea cuestionada por la interesada y no se pueda establecer ni la exactitud ni la inexactitud.
- d) Eliminación de sus datos almacenados, si su conservación es inapropiada, cumpliendo los plazos legales de almacenamiento.

Tanto los órganos como las voluntarias y empleadas de la Asociación tienen prohibido tratar, dar a conocer a terceros o utilizar de otro modo los datos y circunstancias personales para fines distintos a los relacionados con sus tareas respectivas. Esta prohibición perdura tras su baja en la Asociación o finalización de su relación con ésta.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 36º

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23º o 24 º de los presentes Estatutos. La disolución de la Asociación sólo puede decidirse con un 90 por ciento de los votos válidos emitidos.

ARTÍCULO 37º

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido se transmitirán a una persona jurídica de uso público o a otra asociación sin ánimo de lucro, cuyos fines sean la investigación y promoción científica en el área de la salud de las personas y se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa. En este ámbito, el dinero debe destinarse preferiblemente a la investigación de la Disautonomía. Se consultará al Consejo Asesor Médico-Científico y, si fuese necesario, se obtendrá el consentimiento de la Agencia Tributaria.

A falta de acuerdo de la Asamblea General, las Copresidentas y las Vicepresidentas más antiguas serán liquidadoras conjuntas autorizadas.

Las disposiciones anteriores se aplicarán si la Asociación se disuelve por otra razón o pierde su capacidad jurídica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 8 de Julio de 2021

Vº. Bº.

LAS COPRESIDENTAS

Dña. María Pilar Azorín Albiñana López

Dña. Elena Cristina de Moya Rubio

LA SECRETARIA

Dña. Susana Martínez Pérez